

Santa Marta, 19 de octubre de 2026

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso a su despacho el proceso Rad. No. 2026-00331-00, informando que el mismo se encuentra pendiente de admisión, según a derecho corresponde.

Ordene.

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO LABORAL MUNICIPAL
Santa Marta – Magdalena
j02Impalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 19 de octubre de 2026

Radicación:	47-001-40-05-002- 2026-00331-00
Accionantes:	COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN JUDICIAL COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUENFUTURO EN INTERVENCIÓN JUDICIAL
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA
Referencia:	Admisión de tutela

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

El Juzgado Segundo Laboral Municipal de Santa Marta ADMITE la acción de tutela promovida por COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN JUDICIAL y la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUENFUTURO EN INTERVENCIÓN JUDICIAL en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA.

Cumplimiento de requisitos formales y admisión de la demanda tutelar

La solicitud amparo presentada por COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN JUDICIAL y la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUENFUTURO EN INTERVENCIÓN JUDICIAL, reúne las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, este despacho, como autoridad competente, admite el trámite constitucional para evaluar la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Traslado, requerimiento de informes y vinculación de autoridades del sistema

Para integrar adecuadamente la contradicción y contar con los elementos probatorios idóneos, se requerirá a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA, para que rinda el informe de rigor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, bajo el apercibimiento de la presunción de veracidad (arts. 19 y 20 Decreto Ley 2591 de 1991). Asimismo, se vinculará a las entidades que puedan resultar afectadas o comprometidas en la ejecución de la decisión.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por COLCAPITAL VALORES SAS EN INTERVENCIÓN JUDICIAL y la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUENFUTURO EN INTERVENCIÓN JUDICIAL en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO. SOLICITAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar, con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO. VINCULAR al presente tramite a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, a la SUPERSOCIEDADES, a la SUPERSOLIDARIA, a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, al FOMAG -FIDUPREVISORA-, a la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, a los señores YOLANDA ESTHER DE LA CRUZ PEDROZA, C.C. No. 57403081; CARMEN CECILIA ESCORCIA MORGAN, C.C. No. 26689595; ALDEMAR ANTONIO GARCÍAS ESCOBAR, C.C. No. 85463290; JULIO CÉSAR HERAS LLANOS, C.C. No. 85126719; JONY DE JESÚS IBÁÑEZ LUNA, C.C. No. 12596798; FRANCISCO SEGUNDO IBÁÑEZ VALEGA, C.C. No. 12560263; HELMAN ALBERTO JACOBS AR NEDO, C.C. No. 12547313; CRISTÓBAL DE JESÚS JULIO GARCÍA, C.C. No. 7592127; ALBA ESTELA LOBO GALEZO, C.C. No. 39014400; EDISON LÓPEZ BADILLO, C.C. No. 5074280; NEILA DE JESÚS LÓPEZ FIHOLL, C.C. No. 26846112; NEILA DE JESÚS LÓPEZ FIHOLL, C.C. No. 26846112; YENDY ISABEL MEDINA SALAS, C.C. No. 1085097744; GINA JUDITH MEJÍA GÓMEZ, C.C. No. 57446015; ARACELLY MERCADO ARDILA, C.C. No. 57407373; MARIANA MARINA MERCADO DE LA CERDA, C.C. No. 57433549; ROSNELLYS CANDELARIA MERCADO OSORIO, C.C. No. 22530950; ÓSCAR LUIS MOLINA PASO, C.C. No. 15247594; RUBY ELOÍSA NIEVES RIVERA, C.C. No. 36720590; JOSÉ ANTONIO ORTIZ CARRASCAL, C.C. No. 3947156; RENÉ OYAGA PRADO, C.C. No. 9274326; JUAN JOSÉ PLANETA GARCÍA, C.C. No. 85201803; MARINA MARÍA PINEDA CASTIBLANCO, C.C. No. 57404566; HUGO RAMOS BARRAZA, C.C. No. 12582814; MARÍA BERNARDA RANGEL ALDANA, C.C. No. 1098611033; GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, C.C. No. 19617006; VIBIANA MILENA RODRÍGUEZ URIELES, C.C. No. 57270604; SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN, C.C. No. 36669840; EDGARDO JOSÉ ROMERO VIDES, C.C. No. 9140359; CARLOS RAMIRO SALINAS DE LA CRUZ, C.C. No. 7593645; FRANK ALONSO SÁNCHEZ PÉREZ, C.C. No. 85460583; MYRIAM CECILIA URIELES CAMARGO, C.C. No. 39031891; ROBINSON RAFAEL VARELA VARELA, C.C. No. 5056248; FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO, C.C. No. 15249525; KARINA INÉS DÍAZ GRANADOS SÁNCHEZ, C.C. No. 26666737; INÉS TEODORA ESCORCIA MORGAN, C.C. No. 57437277; DELMIRA MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, C.C. No. 26761212; NILSON JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ, C.C. No. 12598931; ERNESTO JAVIER URREA GARRIDO, C.C. No. 12542274; ROBERTO ELIÉCER CHIQUILLO PERTUZ, C.C. No. 7594508; ALFREDO DAVID PORTO CAMACHO, C.C. No. 12613797; JAIME DE JESÚS LEAL VELÁSQUEZ, C.C. No. 12615960; MARIO RAFAEL FUENTES TORRES, C.C. No. 15249161; JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ, C.C. No. 15249717; JOSEFA MARÍA BARRAZA VARGAS, C.C. No. 26688429; MARLÚ MARÍA RIVALDO VILORIA, C.C. No. 26845818; EDNA FABIOLA VILLA MONTERO, C.C. No. 32847102; ROCÍO DEL CARMEN GARIZÁBALO, C.C. No. 32862787; MILENA HERNÁNDEZ DURÁN, C.C. No. 36668930; ROQUE DAVID PADILLA MUÑOZ, C.C. No. 85127863; JESÚS ANTONIO JARAMILLO VÁSQUEZ, C.C. No. 85437020; DELBYS DE JESÚS CÁRDENAS RESTREPO, C.C. No. 85444785, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a los vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

CUARTO. ORDÉNESE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA, para que en un termino no superior a las seis (06) horas siguientes al recibo de este proveído, proceda a NOTIFICAR por medios electrónicos, a través de su pagina web institucional u otro medio que este a su disposición, el inicio y existencia de esta acción de tutela a los señores YOLANDA ESTHER DE LA CRUZ PEDROZA, C.C. No. 57403081; CARMEN CECILIA ESCORCIA MORGAN, C.C. No. 26689595; ALDEMAR ANTONIO GARCÍAS ESCOBAR, C.C. No. 85463290; JULIO CÉSAR HERAS LLANOS, C.C. No. 85126719; JONY DE JESÚS IBÁÑEZ LUNA, C.C. No. 12596798; FRANCISCO SEGUNDO IBÁÑEZ VALEGA, C.C. No. 12560263; HELMAN ALBERTO JACOBS AR NEDO, C.C. No. 12547313; CRISTÓBAL DE JESÚS JULIO GARCÍA, C.C. No. 7592127; ALBA ESTELA LOBO GALEZO, C.C. No. 39014400; EDISON LÓPEZ BADILLO, C.C. No. 5074280; NEILA DE JESÚS LÓPEZ FIHOLL, C.C. No. 26846112; NEILA DE JESÚS LÓPEZ FIHOLL, C.C. No. 26846112; YENDY ISABEL MEDINA SALAS, C.C. No. 1085097744; GINA JUDITH MEJÍA GÓMEZ, C.C. No. 57446015; ARACELLY MERCADO ARDILA, C.C. No. 57407373; MARIANA MARINA MERCADO DE LA CERDA, C.C. No. 57433549; ROSNELLYS CANDELARIA MERCADO OSORIO, C.C. No. 22530950; ÓSCAR LUIS MOLINA PASO, C.C. No. 15247594; RUBY ELOÍSA NIEVES RIVERA, C.C. No. 36720590; JOSÉ ANTONIO ORTIZ CARRASCAL, C.C. No. 3947156; RENÉ OYAGA PRADO, C.C. No. 9274326; JUAN JOSÉ PLANETA GARCÍA, C.C. No. 85201803; MARINA MARÍA PINEDA CASTIBLANCO, C.C. No. 57404566; HUGO RAMOS BARRAZA, C.C. No. 12582814; MARÍA BERNARDA RANGEL ALDANA, C.C. No. 1098611033; GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, C.C. No. 19617006; VIBIANA MILENA RODRÍGUEZ URIELES, C.C. No. 57270604; SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN, C.C. No. 36669840; EDGARDO JOSÉ ROMERO VIDES, C.C. No. 9140359; CARLOS RAMIRO SALINAS DE LA CRUZ, C.C. No. 7593645; FRANK ALONSO SÁNCHEZ PÉREZ, C.C. No. 85460583; MYRIAM CECILIA URIELES CAMARGO, C.C. No. 39031891; ROBINSON RAFAEL VARELA VARELA, C.C. No. 5056248; FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO, C.C. No. 15249525; KARINA INÉS DÍAZ GRANADOS SÁNCHEZ, C.C. No. 26666737; INÉS TEODORA ESCORCIA MORGAN, C.C. No. 57437277; DELMIRA MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, C.C. No. 26761212; NILSON JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ, C.C. No. 12598931; ERNESTO JAVIER URREA GARRIDO, C.C. No. 12542274; ROBERTO ELIÉCER CHIQUILLO PERTUZ, C.C. No. 7594508; ALFREDO DAVID PORTO CAMACHO, C.C. No. 12613797; JAIME DE JESÚS LEAL VELÁSQUEZ, C.C. No. 12615960; MARIO RAFAEL FUENTES TORRES, C.C. No. 15249161; JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ, C.C. No. 15249717; JOSEFA MARÍA BARRAZA VARGAS, C.C. No. 26688429; MARLÚ MARÍA RIVALDO VILORIA, C.C. No. 26845818; EDNA FABIOLA VILLA MONTERO, C.C. No. 32847102; ROCÍO DEL CARMEN GARIZÁBALO, C.C. No. 32862787; MILENA HERNÁNDEZ DURÁN, C.C. No. 36668930; ROQUE DAVID PADILLA MUÑOZ, C.C. No. 85127863; JESÚS ANTONIO JARAMILLO VÁSQUEZ, C.C. No. 85437020; DELBYS DE JESÚS CÁRDENAS RESTREPO, C.C. No. 85444785. Una vez surtido aquello, informe de manera expedita a esta Judicatura lo actuado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte actora en su escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Edgard Polo Quintana

Juez

Juzgado Municipal

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1196e280e36ee4147cdf4a5dbecfae5a4a921d7a0b15772fb5237f3a37a98**

Página **3** de **4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>